los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.*—*Andrés Ahedo.*—Rúbricas.

Es copia. México, 31 de agosto de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

———

25 de agosto de 1905.
Expediente 5,885.

Vicente E. Leal.—Marca «La Viuda Tapatía,» tequila.

———

25 de agosto de 1905.
Expediente 5,886.

Fabrikation für Lessive Phénix Patent J. Picot, París, L. Minlos y Co.—Marca «Milnos sches Waschpulver wie ein man Hängen Millionen Dran,» diversos artículos químicos.

———

25 de agosto de 1905.
Expediente 5,887.

Horvilleur y Camon. — Marca «American Clothing,» ropa hecha.

———

25 de agosto de 1905.
Expediente 5,891.

Eduardo Albaful.—Nombre comercial «La Tabacalera,» abarrotes.

———

30 de agosto de 1905.
Expediente 5,888.

Rafael Padilla. — Marca «Pan-American pure old Bourbon Whiskey,» whiskey.

———

30 de agosto de 1905.
Expediente 5,889.

The Edison Portland Cement Co. —Marca «Thomas A. Edison,» cemento Portland.

———

30 de agosto de 1905.
Expediente 5,890.

Garr Scott y Cía.—Marca para maquinaria agrícola, especialmente trilladoras, descascaradoras, máquinas portables y de tracción, molinos de aserrar, etc., denominada «Tiger.»